

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-19453-2022** del 02 de diciembre de 2022, la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA MONTENEGRO S.A.S** con Nit. 901.567.098-3, a través de su representante legal el señor **PABLO GÓMEZ PIEDRAHITA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.148.270, en calidad de autorizado de las sociedades **MAKLAUD ESCOBAR Y CIA S. EN C.** con Nit. 900.172.863-1, representada legalmente por la señora **MARIA CLAUDIA ESCOBAR GONZÁLEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 42.869.961, propietaria de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias **017-56271 y 017-56272**; la sociedad **MONTENEGRO ESCUR Y CIA S.A.S** con Nit. 901.186.558-4 representada legalmente por el señor **CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 8.347.149, propietaria del predio con folio de matrícula **017-56273** y, la sociedad **L.E ESCOBAR S.A.S** con Nit 900.010.635-4, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía número 70.564.532, propietaria del predio con folio de matrícula **017-5278**, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios antes mencionados, ubicados en la vereda Piedras Blancas del municipio de El Retiro-Antioquia, para el desarrollo del proyecto de hospedaje denominado **“MONTENEGRO”**.

2. Que verificada la documentación allegada por funcionarios de la Corporación, se evidenció que esta debía ser ajustada, por lo que, mediante radicado **CS-12948-2022** del 07 de diciembre del 2022, la Corporación **REQUIRIÓ** al señor **PABLO GÓMEZ PIEDRAHITA** en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA MONTENEGRO S.A.S**, para que allegara poder donde se autorice debidamente a la sociedad solicitante, adicionalmente se solicitó que aclararan quiénes serían los titulares y/o responsables del permiso ambiental.

3. Que mediante radicado **CE-01299-2023** del 24 de enero del 2023, la parte interesada da respuesta a lo requerido mediante el radicado precitado, aportando documentación complementaria, donde se relaciona, entre otras, lo siguiente: “(...) *Conferimos poder especial, amplio y suficiente a la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA MONTENEGRO S.A.S, identificada con NIT. 901.567.098-3, y cuyos representantes legales son «Jose Fernando Saenz Hoyos, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con CC. 1.128.272.018 y PABLO GÓMEZ PIEDRAHITA, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.148.270, para que en forma conjunta o separada, efectúen en nuestro nombre y representación, cualquier gestión relacionada con los inmuebles indicados, en las Oficinas de Planeación Municipal, Entidades Ambientales, empresas prestadoras de servicios públicos, o cualquier entidad privada o pública, entre otras pero sin limitarse a ellas dirigidas a la obtención de permisos, obtención de viabilidad de servicios públicos, modificación de licencias, autorizaciones ambientales. El poder no se limita a solicitar sino a recibir la documentación resultante de cada uno de los trámites que efectúen (...)*” (negrita y subrayada por fuera del texto).

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA MONTENEGRO S.A.S** con Nit. 901.567.098-3, a través de su representante legal el señor **PABLO GÓMEZ PIEDRAHITA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.148.270 (o quien haga sus veces al momento) y en calidad de autorizado de las sociedades **MAKLAUD ESCOBAR Y CIA S EN C** con Nit. 900.172.863-1, **MONTENEGRO ESCUR Y CIA S.A.S** con Nit. 901.186.558-4 y **L.E ESCOBAR S.A.S** con Nit 900.010.635-4, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliarias No. 017-56271, 017-56272, 017-56273

y 017-5278, ubicados en la vereda Piedras Blancas del municipio de El Retiro-Antioquia, para el desarrollo del proyecto de hospedaje denominado **"MONTENEGRO"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con radicados **CE-19453-2022** y **CE-01299-2023**

Parágrafo Primero: En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA MONTENEGRO S.A.S** a través de su representante legal el señor **PABLO GÓMEZ PIEDRAHITA** (o quien haga sus veces al momento), que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **PABLO GÓMEZ PIEDRAHITA** en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA MONTENEGRO S.A.S**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.41184

Proyectaron: Judicante- Ximena Osorio- Abogada: Alejandra Guarín

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

Fecha: 25/01/2023